



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-019-2017-05665-00.
Interno:	31872
Condenado:	LUIS ALBERTO CASTILLO GUZMAN
Delito:	FAVORECIMIENTO
Reclusión:	EN LIBERTAD CON SUSPENSIÓN DE LA PENA
Ley:	906 DE 2004
Decisión:	TRASLADO AL CULO 477 C.P.P.

TRÁMITE INMEDIATO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2021 – 1066

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con la documentación allegada, SE DISPONE:

1. Agregar y tener en cuenta en el momento procesal correspondiente, los reportes de consulta, efectuada por el Despacho, al Sistema de Gestión de esta especialidad y del SISIPPEC del INPEC, sobre sentencias condenatorias que registran los penados.

2. Con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, frente a la vigilancia de la pena aquí impuesta, **SE ORDENA a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados,**

a. **SOLICITAR al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad,** se sirva INFORMAR a la mayor brevedad, si dentro del presente asunto se inició incidente de reparación integral, y de ser así, se remita copias de las decisiones adoptadas en dicho trámite.

b. De otra parte, se tiene de la situación surtida en este asunto, que en el fallo condenatorio del 22 de junio de 2018, el Juez de Conocimiento concedió al sentenciado **LUIS ALBERTO CASTILLO GUZMAN,** el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, bajo caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, no obstante a pesar de haber sido requerido oportunamente por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad y este Despacho, el prenombrado no ha constituido caución prendaria, ni ha comparecido a suscribir la diligencia de compromiso.

En consecuencia, se advierte que la circunstancia que se acaba de reseñar, constituye incumplimiento a las ordenes emitidas en el fallo base de esta ejecución, para materializar el beneficio otorgado; por tanto,

1) **REQUERIR** nuevamente al sancionado **LUIS ALBERTO CASTILLO GUZMAN,** para que INMEDIATAMENTE, proceda a comparecer ante este Estrado Judicial, ALLEGUE LA CAUCIÓN PRENDARIA DE 1 SMLMV Y SUSCRIBA LA DILIGENCIA DE COMPROMISO ordenada en el fallo condenatorio, so pena de disponer la ejecución de la pena de prisión de manera intramural.

2) Por cuanto el condenado **LUIS ALBERTO CASTILLO GUZMAN,** no ha cumplido con las ordenes emitidas en la sentencia que aquí se ejecuta, esto es, no ha constituido la caución prendaria, ni ha suscrito diligencia de compromiso, se advierte que tal circunstancia constituye un incumplimiento a las obligaciones que comporta la materialización de la suspensión de la ejecución de la pena, por tanto **SE ORDENA CORRER TRASLADO del que trata el artículo 477 del C.P.P.** al penado y a su apoderado, en caso de tenerlo, para que proceda a dar cumplimiento a tales mandatos y rinda las explicaciones que considere pertinentes frente al incumplimiento referido.

Para efectos de lo anterior, **NOTIFIQUESE** esta decisión a **LUIS ALBERTO CASTILLO GUZMAN** y a su apoderado (de haberlo), indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa.

Envíese oportunas comunicaciones y realícese llamada telefónica dejando las constancias del caso, **al sentenciado LUIS ALBERTO CASTILLO GUZMAN,** a la Calle 12 sur No. 4-30, a la Calle 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Sur No. 24 – 30, a la Calle 12 B sur No. 24 – 30, a la Calle 10 sur No. 22 – 38, a la Calle 74 Bis No. 87 – 40 Sur Bosa San Bernardino, Calle 74 B Bis No. 87 – 40 Sur Bosa San Bernardino, a la Calle 94 B Bis No. 87 – 40 Sur Bosa San Bernardino, todas las direcciones en esta ciudad y Teléfonos 3123227662, 3123227513 y 2802693. Y a los demás datos que registre el proceso.

Al Defensor, por el medio más expedito, en los datos que registre el proceso.

ENTERESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ